

Acta de la centesimooctava (108^{a.})
sesión, celebrada el 27 de mayo de 1980.

En Santiago, a 27 de mayo de 1980, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores consejeros: don Enrique Urzúa Manguano, don Héctor Humeres Maguán, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros Gozález, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Caballeros (R) don Vicente Huerta Velis, don Juan de Dios Barrios Peralta, don Heriberto Figueroa Aucanta, don Enrique Ortíz Larraín, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Galvez, doña Mercedes

Erzguerna Briquetta y don Juan Antonio Coloma Cornea.

248

Aristón, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valderriso Ariztia y Arturo Martín Vicuña, respectivamente.

Tabla

Acta.- Se aprueban las actas de las sesiones 106a. y 107a., celebradas el 8 y 15 de abril de 1980, respectivamente.

Proyecto de nueva Constitución Política del Estado. En primer término, el Consejo aprueba las siguientes indicaciones de carácter formal presentadas por el Presidente señor Alessandri:

a) En el artículo 19, número 2º, inciso segundo, se suprime adverbio "sólo", toda vez que nada agrega. En consecuencia, la ley queda con el siguiente tenor:

"2º.- El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas si una ley los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, establezca la ley."

b) Se modifica el inciso final del artículo 49 del proyecto del Consejo, en el sentido de reemplazar la última frase "ni a bre materias ajenas a sus funciones" por "ni sobre materias ajenas a su función meramente legislativa". En consecuencia, este inciso queda como sigue:

"El Senado, sus comisiones legislativas y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, y los senadores, no podrán en caso alguno fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependen, ni podrán adoptar acuerdos que impliquen fiscalización, ni destinar sesiones especiales o partes de sesiones a emitir opiniones sobre aquellos actos ni sobre materias ajenas a su función meramente legislativa.", y

c) Se modifica el inciso cuarto del artículo 62 del proyecto del Consejo, sobre iniciativa exclusiva de ley del Presidente de la República. Este inciso se divide, mejorándose para una más fácil comprensión; se suprime, además, la fr. se relacionada con la iniciativa del primer mandatario sobre las remuneraciones del sector privado, en consideración a que

parecía darle precisamente esa facultad.

Además, se agrega un inciso final, nuevo, a este artículo con el objeto de que quede más clara la carencia absoluta de los parlamentarios en la iniciativa de determinados proyectos respecto de remuneraciones y beneficios del sector privado.

El texto de los incisos cuarto, y quinto y sexto nuevo, queda en consecuencia, con la siguiente redacción:

"Corresponderá, anualmente, al Presidente de la República, la iniciativa exclusiva para:

1º.- imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquiera clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;

2º.- crear nuevos empleos públicos o servicios retribuidos, sean fiscales, semifiscales, autónomos, de las empresas del Estado o municipales;

3º.- contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del fisco o de los organismos o entidades referidos;

4º.- fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepíos, en su caso, de la administración pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados; y

5º.- establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como privado.

El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas que proponga el Presidente de la República.

El Congreso carecerá siempre de iniciativa para fijar, conceder, aumentar o modificar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas, préstamos o emolumentos de cualquier género, del personal en servicio o jubilado del sector privado."

En seguida, el presidente señor Alessandri se refiere al proyecto de oficio preparado para dar respuesta al Presidente de la República sobre el tema constitucional. Hace notar, en primer lugar, que, al formular la indicación para la norma que protege a las personas frente a los informaciones falsas que se emitan por los medios de comunicación social, que se aprobó, entendía que la Constitución también protegerá a la colectividad de los daños que se causen por esos mismos medios, como, por ejemplo, cuando se afecta a la economía del país, difundiendo noticias falsas sobre posible escasez de determinados productos para originar acaparamientos. Estima que lo anterior no está suficientemente explícito en el proyecto de respuesta que se ha elaborado.

Se sigue un cambio de ideal, en el que interviene, además del presidente, los señores Philippi y Ortúzar, concluyéndose que el importante aspecto puesto de relieve por el señor Alessandri encuentra acogida en el número 12 del artículo 19 del proyecto aprobado por el Consejo, relativo a la libertad de expresión y sus legítimas limitaciones. Ahí, la prensa debe "responder de la falsedad de la información y de los delitos y abusos que se cometan en ejercicio" de aquella libertad; el daño ocasionado por la prensa en materias económicas cabe, entonces, dentro de los conceptos anteriores.

- Se acuerda, en consecuencia, hacer referencia en el informe al citado número 12, en cuanto a lo observado por el señor Alessandri.

Posteriormente, se analiza la redacción en la parte referente a los recursos de amparo y de protección.

- Se acuerda no omitir esta materia en el informe, toda vez que el habeas corpus protege la libertad personal y el recurso de protección -- establecido por el actual gobierno -- defiende contra los atentados a otras garantías fundamentales causados por conducta arbitraria de la autoridad administrativa.

- Acto seguido, se aprueban diversas observaciones formuladas por el presidente señor Alessandri, relativas a: la "caricatura" que constituiría el sistema de elección presidencial de la Constitución de 1833, afirmación con la cual no se pretende calificar de igual forma a los sistemas de elección indirecta en general; que la supresión de la fiscalización de los gastos del Congreso fue el "precio" cobrado por el Parlamento para aprobar la reforma constitucional propiciada por el Presidente Juan Antonio Ríos; y que al Senado compete sólo legislar y, nunca, fiscalizar.

A continuación, se debate la redacción del proyecto de informe en la parte concerniente a la forma como podrían presentarse las candidaturas a parlamentarios, particularmente en aquella que limita las alianzas de partidos o corrientes de opinión. El presidente señor Alessandri considera que esa norma, consignada en

el inciso segundo del artículo 45 del proyecto aprobado por el Consejo, carecerá de eficacia, pues la disposición precedente a la citada dispone que los candidatos podrán inscribirse en cualquier lista. Intervenien los señores Ortíz y Barmona, quienes sostienen que ambas normas son compatibles, en cuanto los alianzas electorales deben suscribirse a nivel nacional en las condiciones señaladas en el precepto.

- Se acuerda, en principio, no innovar en el proyecto ni en el informe.

- Se aprueban, también, otras modificaciones de forma al proyecto de respuesta a S. E.

Posteriormente, el vicepresidente señor González Tieda manifiesta que, estando totalmente de acuerdo con el tenor del proyecto sobre gobierno transitorio, no concuerda, sin embargo, con la exposición de motivos referente a esa materia, en lo que se refiere a la democracia y al sufragio universal. Considera que este último es la genuina expresión de la democracia; sin sufragio universal, no hay democracia, hecho que ha sido reconocido en el mismo proyecto del Consejo al establecer la elección de los poderes públicos sobre la base del sufragio universal. Por estas razones, considera contradictorio que el informe diga en una parte refiriéndose a la transición, que sería indispensable pasar por un "régimen democrático", mal denominado así pues confundiría la democracia con el sufragio universal, términos que serían absolutamente contrapuestos. En caso de ser rechazada su indicación, el señor González Tieda pide que se deje constancia de su voto contrario a tales conceptos, agregando que toda su vida política estuvo sostenida en la opinión manifiesta por el pueblo mediante el sufragio universal, lo que lo lleva a ser consecuente y mantener esos principios.

Los señores Urutia y Cáceres opinan que el párrafo del informe a que alude el señor Vicepresidente podría redactarse de otra forma, pero, en todo caso, en su opinión, debe mantenerse, lo que expresa el parecer de muchos consejeros y sirve de antecedente al desarrollo posterior de la exposición de motivos acerca de la democracia.

El señor Philippi admite cierta contradicción en el informe, ya que, al tratar la democracia, señala una cuestión de principios respecto del sufragio universal para concluir que no es la forma más eficaz para escoger a los mejores gobernantes, pero, cuando se trata de las normas permanentes sobre generación del poder político, se destacan las ventajas de las elecciones directas en relación al sistema electoral de la constitución de 1833.

El Presidente señor Alessandri dice que redactó perso-

252
incluente la aludida parte del informe. A su juicio, el más grave problema de Chile, en la hora actual, es su desmedrada situación internacional, la que no cambiará si no se manifiesta claramente ante el mundo el propósito de iniciar un camino hacia la constitución y realización. Cree que el sitio de honor ocupado por el país en el concierto internacional sólo se recuperará yendo a una elección popular de senadores y diputados. Opina que dicho objetivo no se conseguirá a menos que se proponga por el señor Ibáñez, y que, por ende, hay que pasar por el llamado "régimen democrático", que se suele confundir con el sufragio universal. Y, sobre este particular, manifiesta desacuerdo con el señor González Videla. Hace presente que, en el informe, señala lo incompatible que es el sufragio universal con que, en esencia, es la democracia. Precisa que la democracia de griegos consistía en el gobierno de los virtuosos, de los sabios y de los prudentes, y destaca que, para lograr esa finalidad, nada es más contraindicado que el sufragio universal. Continúa insistiendo en esclarecer dicha situación, para encontrar nuevos caminos que permitan al país ser gobernado en forma adecuada, más aun cuando la Unión Soviética, con un régimen absolutamente autoritario, que nada tiene de democrático, está conquistando el mundo entero. Termina diciendo que aceptará la decisión que, al respecto, adopte el Consejo, y que él se ha limitado a expresar su opinión.

En seguida, se produce un extenso debate, en el que interviene los señores Ortúzar, Ibáñez, Philippi y Urutia en el que se analizan, además, en su conjunto, tanto el proyecto de informe del Consejo como el de minoría preparado por los señores Ibáñez y Cáceres, acordándose, finalmente, que una comisión integrada por los señores Henríquez, Barrión, Ortúzar y Philippi se aboque a las medidas propuestas, revisando la parte final del proyecto, de la cual se extraerán los conceptos que explican la crisis política y constitucional del país para que constituya una especie de exordio o introducción general de informe.

Por último, el señor Urutia expresa que se adhiere al informe de minoría de los señores Cáceres e Ibáñez en cuanto a recurrir al Tribunal Constitucional por un Consejo de Estado que le señores consejeros nombrados proponen crear, otorgando, si, a la Corte Suprema algunas de las facultades entregadas por el proyecto del Consejo al Tribunal Constitucional.

Se levanta la sesión a las 18.50 horas.

José Philippi

José Henríquez